

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1979

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO BASICO DE LA COOPERACION
CIENTIFICO-TECNICO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA
DE CHECOSLOVAQUIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19076

Publicada el: 26-05-1980

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cooperación Intelectual Internacional, Relaciones culturales
internacionales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.402

Rollo: 21

Posición: 544

**APRUEBASE EL ACUERDO BASICO DE
COOPERACION CIENTIFICO TECNICA ENTRE LA
REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA
SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA**

LEY NUMERO 16
(de 31 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el ACUERDO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS.

DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes el ACUERDO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA, que a la letra dice:

**ACUERDO BASICO
DE COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA
ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA
SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA**

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, deseosos de desarrollar la cooperación técnica y científica entre los dos países, convienen el presente Acuerdo Básico de Cooperación CIENTIFICO-TECNICA.

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y facilitar el desarrollo de la cooperación en los dominios de la ciencia y de la técnica.

Los campos, las formas y las condiciones de la cooperación serán fijados en los acuerdos entre las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo Básico.

ARTICULO 2

La cooperación técnica y científica prevista por este Acuerdo Básico consistirá especialmente en lo siguiente:

1. Intercambio de los expertos y científicos, intercambio de los estudios y realización de los mismos, consultas e intercambio de opiniones relacionadas con estudios y proyectos, fijados en los acuerdos adicionales;
2. Establecimiento de centros técnico-pedagógicos de documentación y centros especializados de enseñanza y perfeccionamiento;
3. Cualquier otra actividad de cooperación técnica y científica que sea acordada por las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO 3

Con el propósito de asegurar una actividad sistemática y regular en la dirección de la cooperación técnica y científica, realizada a base del presente Acuerdo Básico, las dos Partes se comprometen a:

1. Elaborar conjuntamente, directamente o por intermedio de las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes, el programa general de la cooperación técnica y científica entre los dos países y determinar las medidas necesarias para la realización de los respectivos proyectos específicos;

2. Elaborar, directamente o por intermedio de las entidades u organizaciones encargadas por las Partes Contratantes, los programas y proyectos técnicos, tomar en consideración con preferencia la prioridad que se atribuye a los objetivos nacionales, a las zonas geográficas, y a las esferas de actividad, de tal manera que los proyectos concretos se incorporen a los planes de desarrollo respectivos.

ARTICULO 4

Las dos Partes Contratantes, dentro del programa de la cooperación prevista en este Acuerdo Básico, se comprometen a:

1. Otorgar a los expertos, instructores y técnicos que sean suministrados en virtud del presente Acuerdo Básico, y de los acuerdos específicos adicionales, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos de organismos internacionales, de conformidad con las respectivas disposiciones legales vigentes en cada país.
2. Conceder las facilidades necesarias para la introducción y reexportación del equipo y material de trabajo, indispensable para la realización de los distintos proyectos.

ARTICULO 5

Con miras a la aplicación del presente Acuerdo Básico, las dos Partes convienen en constituir una Comisión Mixta, integrada por sus representantes o por delegados de las entidades u organizaciones encargadas por ellas. La Comisión Mixta se encargará de la elaboración de los programas de cooperación prevista por este Acuerdo Básico. La Comisión Mixta someterá a la aprobación de las Partes Contratantes todas las cuestiones esenciales concernientes a la cooperación técnica y científica, entre los dos países.

ARTICULO 6

Para la ejecución del presente Acuerdo Básico, las entidades u organizaciones encargadas de las Partes Contratantes celebrarán acuerdos específicos, en los cuales se detallarán las condiciones particulares.

ARTICULO 7

El Presente Acuerdo Básico entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes, después de haber cumplido las exigencias de su legislación interna notifiquen su correspondiente aprobación.

ARTICULO 8

El presente Acuerdo Básico tendrá una vigencia de cinco (5) años y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales, salvo que una de las Partes lo denuncie por escrito cuando menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período anual correspondiente.

La denuncia de este Acuerdo Básico no afectará los acuerdos en ejecución, celebrados durante la validez del presente Instrumento, a menos que se convenga lo contrario por ambas Partes Contratantes.

Hecho y firmado en la ciudad de Panamá, República de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA
DE CHECOSLOVAQUIA.

ARTICULO 2o: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979)

DR. BLAS CELIS
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA 1o. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público en general que mediante Escritura Pública número 8695 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, Boite Estramburgo, S. A. vendió a AROPAS INC, S. A. el establecimiento de su propiedad denominado Boite GIGI, ubicado en la Vía Boívar.

Panamá, 12 de febrero de 1980.

Jorge I. Pascual
Presidente de Aropas Inc., S. A.

(L-016183)
2o. Publicación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE CONTABILIDAD
SECCION DE DEUDA PUBLICA

AVISO DEL SORTEO No.294 DE BONOS DEL ESTADO

EN EL SORTEO No.294 DE BONOS DEL ESTADO, EFECTUADO EL LUNES 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, RESULTARON FAVORECIDOS LOS BONOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN. ESTOS BONOS DEBERAN SER PRESENTADOS AL BANCO NACIONAL PARA SU COBRO EL 1o., 15 o 20 DE JUNIO DE 1980 SEGUN INDIQUE EL CUPON RESPECTIVO Y NO DEVENGARAN INTERESES A PARTIR DE ESA FECHA:

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES 6% 63-83:
De B/100.00 los Nos.236, 237, 266, 278, 279, 288 y 318..... 700.00
De B/500.00 los Nos. 19, 29, 53, 57, 61 y 83.....3.000.00
De B/1.000.00 los Nos. 18, 22, 31, 40 y 57.....5.000.00
De B/5.000.00 el No.10.....5.000.00

BONOS ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA 6% 67-87:
De B/500.00 el No.52..... 500.00
De B/1.000.00 los Nos.33, 39 y 63.....3.000.00

BONOS UNIVERSIDAD DE PANAMA "A" 6% 67-87:
De B/500.00 el No.5..... 500.00
De B/1.000.00 los Nos. 53, 64 y 70.....3.000.00

BONOS ELECTRIFICACION "B" 6% 63-83:
De B/500.00 el No.35..... 500.00
De B/2.000.00 los Nos. 13, 47 y 59.....6.000.00

BONOS ELECTRIFICACION "C " 6% 65-85:
DE B/500.00 los Nos. 92 y 101.....1.000.00
De B/5.000.00 el No.26.....5.000.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "A" 6% 67-87:
De B/500.00 los Nos. 26, 115, 118, 130, 146, y 177.....3.000.00
De B/1.000.00 los Nos. 2, 10, 16, 21, 30, 42, 46, 53, 56 y 61.....10.000.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "D" 6% 71-91:
De B/100.00 los Nos. 1, 35, 50, 78, y 385..... 500.00
De B/500.00 el No.22..... 500.00
De B/1.000.00 los Nos. 49 y 118..... 2.000.00

BONOS INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS "E" 6% 73-93:
De B/100.00 los Nos.5,415, 532, 783 y 912..... 500.00
De B/500.00 los Nos. 59, 69, 97, 129 138, 249, 263 y 468..... 4.000.00
De B/1.000.00 los Nos. 58, 71, 80, 100 y 107. 6.000.00

BONOS ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLON 6% 66-86:
De B/500.00 los Nos. 57, 85, 113, 124, 140, 146, 159, 164, 170 y 185..... 5.000.00
De B/1.000.00 los Nos. 85, 151, 161, 164, 173, 177, 191, 195, 199, 210, 217, 224, 255, y 296.. 14.000.00

BONOS JUEGOS OLIMPICOS "F" 6% 69-89:
De B/500.00 el No.38..... 500.00
De B/1.000.00 los Nos. 37, 73, y 108..... 3.000.00

BONOS PUENTE DE LA PROVINCIA DE COLON 6% 67-87:
De B/5.000.00 el No.8..... 5.000.00

BONOS INVERSIONES PUBLICAS 6% 76-96:
De B/50.00 los Nos. 36 y 69..... 100.00
De B/100.00 el No. 71 y 97..... 200.00

BONOS CAMINOS LLANOS DE COCLE 6% 68-88:
De B/10.000.00 el No.7..... 10.000.00

BONOS COMPRA MATERIALES PARA CAMINOS 6% 74-84:
De B/100.00 los Nos. 265, 280, 291, 296, 300, 306 y 318..... 700.00
De B/500.00 los Nos. 191, 242, 247, 251, 253, 266, 272, y 280..... 4.000.00
De B/1.000.00 los Nos. 222, 228, 232, 238, 270, 275, 289, 301, 309, 319, 331, 343, 355, 373, 389, 392 y 398..... 17.000.00
De B/5.000.00 el No. 39..... 5.000.00

BONOS DE COLON 6% 63-83:
De B/500.00 los Nos. 16, 66, 100, 116, 150, 176, 183, 200, 216, 235, 297, 303, 318, 320, 330, y 333..... 8.500.00
De B/1.000.00 los Nos. 36, 44, 63, 85, 181, 193, 202, 213, 325 y 357..... 10.000.00

Contralor General